



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOB  
FACULTAD DE DERECHO**

EXP-VUC: 60281/2010

Córdoba, **13 NOV 2017**

**VISTO:**

La contratación propiciada por la Secretaría Legal y Técnica, a celebrarse entre la Facultad de Derecho representada por el Sr. Decano Prof. Dr. RAMON P. YANZI FERREIRA y la Sra. MARIA CONSTANZA HERRERA, DNI: 25.918.269 encuadrándose en las disposiciones de la Ordenanza HCS N° 5/12.

**Y CONSIDERANDO:**

Que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos al efecto por la mencionada normativa.

Que la erogación que se trata será atendida con fondos existente en Área Central de la Facultad de Derecho.

Por ello,

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: APROBAR** el contrato de No Docente de Retribución Única (con relación de empleo público) de que se trata, a celebrar con la Sra. MARIA CONSTANZA HERRERA, DNI: 25.918.269, el que se incorpora como anexo a la presente.

**ARTÍCULO 2º:** El presente contrato será atendido con fondos existente en Área Central de la Facultad.

**ARTÍCULO 3º:** Reconocer como de legítimo abono el monto mensual detallado en el informe acompañado por el Área Económico Financiera por el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2016 y el 31 de Octubre de 2017

**ARTÍCULO 4º:** La Dirección General de Administración, una vez suscripto el instrumento pertinente, deberá efectuar la carga de dicho contrato en el Registro de Contratos de Personal de la UNC (Art. 10º Ord. HCS N° 5/12).

**ARTÍCULO 5º:** Protocolícese, hágase saber, dése copia. Gírese a la Secretaría Legal y Técnica y Dirección General de Administración de la Facultad para su conocimiento y, oportunamente, archívese.

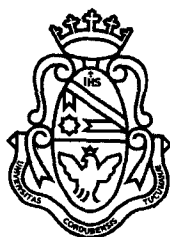
**RICARDO D. BREZIAN**  
Secretaría de Administrativo  
Facultad de Derecho  
Universidad Nacional de Córdoba

**RESOLUCIÓN N°**

**1327**

**ES COPIA DEL**

**Dr. RAMON P. YANZI FERREIRA**  
Decano  
Facultad de Derecho  
Universidad Nacional de Córdoba



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA  
FACULTAD DE DERECHO

2017 – “AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES”

1918 – 2018 – “CAMINO AL CENTENARIO DE LA  
REFORMA UNIVERSITARIA”

1327

CUDAP-UNC Expte. N° 0060281/2010

CONTRATO NO DOCENTE DE RETRIBUCION UNICA  
(con relación de empleo público)

Entre la **Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Derecho**, representada en este acto por el Sr. **Prof. Dr. RAMON P. YANZI FERREIRA** en carácter de **DECANO** de la Facultad de Derecho, según autorización y delegación conferida por Ordenanza HCS N° 5/12 de fecha 22 de Mayo de 2012, en adelante “**LA UNIVERSIDAD**” por una parte, y por la otra la Sra. **María Constanza Herrera**, DNI. 25.918.269 en adelante “**LA CONTRATADA**”, domiciliada en Autopista Justiniano Allende Posse Km. 23- Causana- Malagueño de la Pcia. de Córdoba, se conviene en celebrar el siguiente contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

**PRIMERA:** La Universidad contrata a la Sra. **MARIA CONSTANZA HERRERA**, quien acepta, para que preste servicios en la Facultad de Derecho.

**SEGUNDA:** “**LA CONTRATADA**” cumplirá tareas administrativas, tales como grabado y desgrabado de las sesiones ordinarias y extraordinarias, como también elaboración y protocolización de actas, en la Secretaría del H. Consejo Directivo de la Facultad. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**, quedando establecido que la asistencia de **LA CONTRATADA** será de 8 hs. mensuales, comprometiéndose voluntariamente en este acto a asistir en los días y horarios que se realicen las Comisiones y Reuniones del Honorable Consejo Directivo de la Facultad. El presente contrato tendrá vigencia desde el día 1 de noviembre del 2017 y hasta el día 30 de abril del 2018 y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación eventual en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello “**LA UNIVERSIDAD**” se reserva el **derecho de rescindir anticipadamente** el contrato, con el solo requisito de notificar expresamente con treinta (30) días corridos de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

**TERCERA:** “**LA CONTRATADA**” percibirá como remuneración la suma bruta de \$3.000- (pesos tres mil) mensuales y tendrá descuentos. La remuneración pactada está sujeta a las previsiones de la Ley de Régimen de Equilibrio Fiscal N° 25.453, sus normas complementarias y reglamentarias.

**CUARTA:** Salvo en lo aquí pactado, la presente relación de empleo se regirá por las normas convencionales del CCT-366/06 aplicables al personal de las Universidades Nacionales y por las normas legales que de ello se deriven. Asimismo, será de aplicación la legislación vigente en materia de seguridad social y previsional.

**QUINTA:** Las partes dejan constancia que la presente contratación no reviste estabilidad en razón de que los fondos con que se abona la remuneración pactada no proceden del subsidio que aporta el Estado nacional para el funcionamiento de las Universidades Nacionales (artículo 58 de la Ley 25421), sino de fondos propios cuya recaudación no está garantizada más allá del período por el cual se efectúa la presente contratación. Las erogaciones derivadas del presente contrato serán atendidas con fondos provenientes del Área Central de la Facultad de Derecho (Fuente 12).

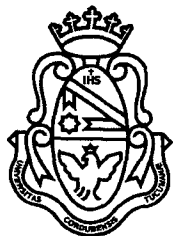
Encontrándose esta contratación supeditada a la existencia de los recursos con los cuales se solventa la misma, **"LA CONTRATADA"** se aviene a que este contrato pueda ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole, en caso de la falta de esos fondos económicos en forma total o parcial por disponerse su uso para otros fines, o por cualquier otra causa que decida la autoridad que dispuso la contratación.

**SEXTA:** **"LA CONTRATADA"**, en razón de acceder por sus tareas encomendadas a **"información confidencial"** propia de la Dependencia que la contrata, que resultan de esencial valor para ésta, se compromete a respetar y cumplir la presente Cláusula. Dentro de sus obligaciones como contratada, su relación con la Universidad también se basa en la fidelidad, confianza y seguridad respecto a toda **"información confidencial"** a la que accediere.

Durante toda su relación contractual con **"LA UNIVERSIDAD"**, y aún luego de extinguida, **"LA CONTRATADA"** se compromete expresamente a no utilizar, ni transferir, ni publicar, ni revelar, ya sea directa como indirectamente, todo tipo de **"información confidencial"** a la que hubiere tenido acceso u obtenido en razón por sí o a través de las terceras personas afectadas al servicio, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **"LA UNIVERSIDAD"** la hubiere autorizado expresamente para hacerlo.

Cualquier incumplimiento o inobservancia a esta Cláusula, implica en especial la violación a las prohibiciones previstas en el Art. 13º, apartados a), b), e) del CCT-366/06. Así mismo declara conocer el Art. 12º (deberes) apartados a), b), d), f) y g) del mismo Convenio.

En el supuesto que **"LA CONTRATADA"** quebrante esta Cláusula, será pasible de las acciones administrativas, civiles y penales a la que tuviera derecho **"LA UNIVERSIDAD"**, la cual podrá solicitarle a aquella las medidas de hacer y/o de no hacer necesarias para reparar su incumplimiento. **"LA CONTRATADA"** declara conocer la Ley 24.766.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**  
FACULTAD DE DERECHO

2017 – “AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES”

1918 – 2018 – “CAMINO AL CENTENARIO DE LA  
REFORMA UNIVERSITARIA”

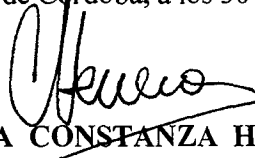
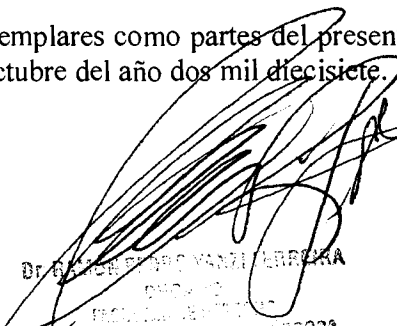
Se entiende por **“INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”** la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo –aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, preformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante y la Universidad u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

**SEPTIMA:** “LA CONTRATADA” declara conocer que su relación con “LA UNIVERSIDAD” finaliza en la fecha prevista en la **Cláusula SEGUNDA** y se compromete a no invocar un derecho a la estabilidad que no tiene al momento de suscribirse el presente, ni adquiere en virtud del mismo o sus eventuales renovaciones.

**OCTAVA:** “LA CONTRATADA” pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de “LA UNIVERSIDAD”, podrá ésta, rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de “LA CONTRATADA”, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

**NOVENA:** Por cualquier diferendo derivado del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, y fijan los siguientes domicilios especiales: a) “LA UNIVERSIDAD” en calle Haya de la Torre s/n Pabellón Argentina, 2º Piso, Ciudad Universitaria de la Ciudad de Córdoba y b) “LA CONTRATADA” en Autopista Justiniano Allende Posse Km. 23- Causana- Malagueño- Pcia. de Córdoba.

En prueba de conformidad, se firman tantos ejemplares como partes del presente, en la Ciudad de Córdoba, a los 30 días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete.

  
MARIA CONSTANZA HERRERA  
Dr. MARIA CONSTANZA HERRERA  
PROF. DE DERECHO  
FACULTAD DE DERECHO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA